

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

CONVENIO LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio Local para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN TREINTA Y CINCO ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO", (en adelante **LA IOARR**) con Código Único de Inversiones N°2705649, que celebra de una parte la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en Av. El Sol N°. 329, Barrio Bellavista, representada por el Rector Dr. Paulino Machaca Ari, identificado con DNI N° 01558171, en ejercicio de las facultades otorgadas por asamblea de universitaria; y de otra parte la empresa xxxx., con RUC N° xxxx con domicilio legal para estos efectos en xxxxxx inscrita en la Partida Electronica N° xxxx, de la xxxx, debidamente representada por xxxx, con xxxx, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La IOARR "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN TREINTA Y CINCO ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO" (en adelante **LA IOARR**) con Código Único de Inversiones N°2705649, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Universidad Nacional del Altiplano.
- 1.2. Mediante Formato N° 07-c se aprobó **LA IOARR** en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Concejo Universitario N°3132-2025 – R – UNA de fecha 27 de octubre **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **LA IOARR**, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y modificatorias.
- 1.4. Mediante Resolución Universitaria N°3214-2025-R-UNA de fecha 29 de octubre, el titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar **LA IOARR**.
- 1.5. Con Informe Previo N°007-2025-CG/GRPU de fecha 10 de diciembre, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.6. Con fecha 29 de junio de 2025 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó los límites de emisión CIPRL vigentes, en donde se detalla que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un límite de emisión CIPRL por el monto de S/ 16,156,861.
- 1.7. Con fecha xxxx el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de selección N° xxxx PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA (LEY N° 29230 Y REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230) para el financiamiento y ejecución de **LA IOARR**, a **LA EMPRESA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 1.8. Mediante Carta N° xxxxxx de fecha xxxxxx **LA EMPRESA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230) y sus modificatorias.
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el Formato N° 07-C de **LA IOARR** y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA** financie y ejecute **LA IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **LA IOARR** es la empresa xxxxx., con RUC No xxxxxxxx.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 16,062,706.59.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	SI
COSTO DIRECTO	
GASTOS GENERALES (xx%) (*)	
UTILIDAD (xx%) (*)	
SUB TOTAL	
IMPUESTO I.G.V.	
PRESUPUESTO BASE	15,952,504.26
DOCUMENTO EQUIVALENTE (**)	74,202.33
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE Y DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	24,000.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

LIQUIDACIÓN (**)	12,000.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (***)	S/ 16,062,706.59

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales de la IOARR, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **LA EMPRESA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio. En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el documento equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA** y/o ejecutor de la IOARR.
- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 150 días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Documento Equivalente (*)	EMPRESA PRIVADA	15
Ejecución de bienes y servicios (equipamiento,	EMPRESA PRIVADA	35

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

mobiliario, capacitación, entre otros) (**) y Recepción (***)		
Liquidación (***)	EMPRESA PRIVADA	15
TOTAL		65

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del documento equivalente y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **LA IOARR**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el documento equivalente, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **LA IOARR**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de **LA IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA** que originan la paralización de **LA IOARR**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR** por causas imputables a **LA EMPRESA**, éste asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **LA IOARR** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTE COMÚN Y PARTICIPACIÓN DLA EMPRESA

- 7.1. El representante común de **LA EMPRESA** es el señor xxxxx, con facultades para actuar en su nombre y representación, en todos los actos del proceso de selección, suscripción y ejecución del Convenio de Inversión hasta la Conformidad de Recepción y Liquidación del Convenio de Inversión. No tiene eficacia legal frente a la Entidad Pública los actos realizados por personas distintas al representante común.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 8.1. **LA EMPRESA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 8.2. **LA EMPRESA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 8.3. **LA EMPRESA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA**.
- 8.4. **LA EMPRESA** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.5. **LA EMPRESA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y/o similares, para la ejecución de **LA IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el documento equivalente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.
- 9.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **LA IOARR**.
- 9.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 9.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- (Handwritten signature)*
- 9.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 9.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
 - 9.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **LA EMPRESA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 9.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de **LA IOARR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- (Handwritten signature)*
- 10.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el documento equivalente elaborado por **LA EMPRESA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 10.2 Aprobado el documento equivalente, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de **LA IOARR** al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
 - 10.3 La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el documento equivalente aprobado, **LA EMPRESA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el documento equivalente. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR

La conformidad total de LA IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA IOARR según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO] de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de LA IOARR según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA IOARR

- 13.1 **LA EMPRESA** debe realizar la liquidación de la IOARR hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la inversión, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 13.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 13.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a las condiciones dadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA** y si corresponde de acuerdo a la naturaleza de **LA IOARR**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EMISIÓN DEL CIPRL

14.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **LA IOARR**, con los siguientes documentos:

- 14.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 14.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 14.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 14.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 14.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

14.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

14.2. En caso el plazo de ejecución de **LA IOARR** sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del documento equivalente, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

A
En caso de IOARR cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del documento equivalente sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por períodos menores a tres (3) meses.

R
Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **LA IOARR**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

14.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.

14.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.

14.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

Y
14.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

14.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR

15.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el documento equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **LA IOARR** por parte de **LA EMPRESA**.

15.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 15.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **LA IOARR**.
- 15.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **LA IOARR**, de ser el caso.
- 15.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 15.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 15.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** pude realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 15.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA**.
- LA EMPRESA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 16.2. **LA EMPRESA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 16.2.1. **LA EMPRESA** entrega la carta fianza con código N° xxxx por el monto de S/ xxxxx [En letras y 00/100 Soles], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de la IOARR. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 16.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.
- 16.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **LA IOARR**, Luego de la cual **LA EMPRESA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **LA IOARR**.
- 16.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **LA IOARR**.
- 16.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 16.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 16.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:
- 16.5.1. Cuando **LA EMPRESA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 16.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 16.5.3. Cuando **LA EMPRESA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENALIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 17.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 17.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

- 
- 17.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.
 - 17.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **LA IOARR** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
 - 17.5. En caso **LA EMPRESA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
 - 17.6. En caso **LA EMPRESA** culmine su relación contractual con el ejecutor de **LA IOARR**, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **LA IOARR** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de la IOARR.
- 

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

17.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

18.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA**:

- 18.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 18.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio.
- 18.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 18.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Novena del presente Convenio.

18.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 18.1.1, 18.1.2 y 18.1.3 del numeral 18.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

18.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

18.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 18.1.4. del numeral 18.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

18.5. **LA EMPRESA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 18.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 18.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 18.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 18.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 18.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 18.6. En caso **LA EMPRESA** verifique que **LA IOARR** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 18.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 18.5, **LA EMPRESA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 18.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 18.6 y **LA EMPRESA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 18.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 18.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 18.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** (O **LA EMPRESA**) remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA** (O **LA ENTIDAD PÚBLICA**) informando que se ha producido dicha resolución.
- 18.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 19.1. **LA EMPRESA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

- 19.2. Asimismo, **LA EMPRESA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA**.
- 19.3 **LA EMPRESA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 19.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 20.1. **LA EMPRESA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de 7 años, contados a partir de la recepción del Proyecto.
- 20.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **LA IOARR** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 21.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- 21.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 22.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 22.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 22.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 22.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 22.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 23.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 23.1.1. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de aprobar las valorizaciones.
- 23.1.2. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de otorgar la conformidad de recepción.
- 23.1.3. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 23.1.4. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de otorgar la conformidad al documento equivalente, documento de trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

- A*
- D*
- 23.1.5. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
 - 23.1.6. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.
 - 23.1.7. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.
 - 23.1.8. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
 - 23.1.9. [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO], Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
 - 23.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
 - 23.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 23.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a LA EMPRESA y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- C*
- 24.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
 - 24.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:
Domicilio de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Correo electrónico de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: jjhuanca@unap.edu.pe
Número de teléfono de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: 979397791

IMPORTANTE:

- *La entidad pública debe consignar el correo electrónico y número telefónico del funcionario responsable de emitir el CIPRL/CIPGN.*

Domicilio de **LA EMPRESA**: XXXX

Correo electrónico de **LA EMPRESA**: XXXX

Número de teléfono de **LA EMPRESA**: XXXX

- 24.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

PROCESO DE SELECCIÓN N ° 001 – 2025 – OXI – UNAP – SEGUNDA CONVOCATORIA

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

- 24.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Puno, a los 7 días de noviembre del 2025

.....
Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA

.....
Nombres, Firma y sello del Apodera
de la Empresa